

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 23 DE OCTUBRE DE 1987
 NÚM. 241

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace público que la Diputación Provincial anunciará concurso para la adquisición de diverso material para equipamiento del Hospital General Princesa Sofía, por un importe de 72.805.000 pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos están de manifiesto en el Negociado de Contratación para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 15 de octubre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7568

**

El pasado día quince de octubre finalizó el plazo de presentación de solicitudes por parte de Juntas Vecinales y Ayuntamientos para la Redacción de Proyectos de Inventarios de sus Bienes por esta Excm. Diputación. Teniendo en cuenta que existen numerosas entidades locales menores y municipios que no han podido presentar su solicitud debidamente cumplimentada, se abre un nuevo plazo, que finaliza el 31 de octubre, para formalizar nuevas solicitudes. Los impresos se facilitarán en esta Excm. Diputación, en el Negociado de Agricultura o en el S.A.M.

León, 19 de octubre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7569

DEPENDENCIA DE RECAUDACION DE LA DELEGACION DE HACIENDA LEON ANUNCIOS

Con efectos de 1.º de octubre de 1987 hasta la entrada en vigor de las nuevas Unidades Administrativas de Recaudación y como máximo hasta el 31 de diciembre próximo, previa autorización de la Dirección General de Recaudación, los distintos Recaudadores de esta provincia a fin de cubrir parcialmente las vacantes existentes en las Zonas por jubilación y excedencia han contratado con carácter provisional y transitorio el personal que a continuación se relaciona:

- Zona de León 1.ª**
 Ana María Benito de la Morena
 Guillermo Benito de la Morena
- Zona de León 2.ª**
 Pilar María Vega Rodríguez
 Marcelino Alvarez Gutiérrez
 María Amparo del Blanco García
 Jesús Francisco Díez del Pozo

- Francisco-José Vega Rodríguez
 José María Prieto Ramos
- Zona de Astorga**
 Eduardo Máximo Morato López
 Rosa María Luengo Fernández
- Zona de La Bañeza**
 José Barrientos Méndez
- Zona de Cistierna**
 María Dolores Visedo Navarro
- Zona de Ponferrada 1.ª**
 María Lourdes López Soto
 Esther Barredo Rodríguez
 Herminia Valentín Pérez
- Zona de Ponferrada 2.ª**
 María Josefa Noval Antuña
- Zona de Sahagún**
 María Angeles Genovés Pujol
- Lo que se hace público para el debido conocimiento de Autoridades y contribuyentes.
 León, 15 de octubre de 1987.—El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández. 7496

**

Con efecto y motivos que se indican, en las distintas Zonas Recaudatorias de las Contribuciones e Impuestos del Estado de esta provincia se han producido las siguientes variaciones en el personal de Recaudación:

Bajas por excedencia con efectos de 30 de septiembre de 1987

Nombre y apellidos	Categoría	Zona
Carlos Crespo Blanco	Oficial 1.ª	León 1.ª
Ramón Marcelino Fernández Alvarez	Oficial 1.ª	León 1.ª
Ana-María Benítez Fernández	Auxiliar Oficina	León 2.ª
María-Antonia Jaén Pablos	Auxiliar Oficina	León 2.ª
Modesto Miguel Martínez Zapatero	Oficial 1.ª	La Bañeza

Modificaciones de categoría con efectos de 1.º de septiembre de 1987

Nombre y apellidos	Categoría anterior	Nueva categoría	Zona
Luciano Martínez González	Oficial 1.ª	Oficial Mayor	La Bañeza

Lo que se hace público para el debido conocimiento de Autoridades y contribuyentes.

León, 15 de octubre de 1987.—El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández. 7496

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León

SECCION DE MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE LEON

Relación de PASTOS SOBRANTES en montes de Utilidad Pública, que se subastan para ser aprovechados durante el año forestal de 1988.

Núm. del monte	Término municipal	Perteneencia	NUMERO Y CLASE DE GANADO				Años adjudicación	TASACION — Pesetas	SUPERFICIE APROX. Has.	Denominación de los pastaderos	ACTO DE LA SUBASTA				Observaciones
			Lanar	Vac.	Cabal.	Cbr.					Mes	Día	Hora	Local del acto	
12	Llamas de la Ribera	Villaviciosa de la R.	300	—	—	—	1	250.000	1.000	Monte Villaviciosa	Novbre.	25	12	Casa Concejo	
13	Magaz de Cepeda	Benamarías	150	—	—	—	1	30.000	400	Chana y otros	»	25	12	»	
17	Quintana del Cast.	La Veguellina	100	—	—	—	1	5.250	50	La Veguellina	»	25	12	»	
29	Santa Colomba de Somoza	Prada de la Sierra	400	—	—	—	1	115.000	800	Fuenlabrada y Solana	»	25	12	Ayto. Sta. Colomba	
37															
38	Id.	Manjerín y Labor del Rey	500	—	—	—	1	95.000	300	Solana y Valdecubas	»	26	13	»	
94	Cimanes del Tejar	Velilla de la Reina	500	—	—	—	1	150.000	680	Los Morales y Telegrajo	»	26	12	Casa Concejo	Lote I
94	Id.	Id.	600	—	—	—	1	220.000	825	Raposeras y M.	»	26	12,30	»	Lote II
95	Id.	Secarejo	300	—	—	—	1	21.000	120	Valdaguas	»	25	12	»	Excluida zona quemada
96	Id.	Azadón	300	—	—	—	1	35.000	239	Valtabierna y V.	»	25	13	»	
97	Cuadros	Cabanillas	150	—	—	—	5	14.000	124	Todo el monte	»	17	12	»	
112-D	Rioseco de Tapia	Rioseco de Tapia	600	—	—	—	1	125.000	700	Id.	»	17	12	»	
117	Los Barrios de Luna	Los Barrios de Luna	950	—	2	—	5	285.000	350	Cerulleda	»	18	11	Ayto. Los Barrios de Luna	
690-D				100	—	2	—	5	285.000	188	Las Veguellinas	»	18	11	Ayto. Los Barrios de Luna
121	Id.	Id.	550	—	2	—	5	125.000	500	Las Campas	»	18	11,30	»	
122	Id.	Id.	250	—	—	—	5	70.000	250	Peña del Puerto	»	18	12	»	
131	Cabrilanes	Lago de Babia	250	—	2	—	1	120.000	60	Las Chocinas	»	17	12	Casa Concejo	
136	Id.	Vega de Viejos	300	—	—	—	1	92.000	90	El Moroquil	»	18	12	»	
141	Id.	Las Murias	350	—	—	—	1	42.000	200	La Sierra	»	19	12	»	
155	Sena de Luna	Robledo de Caldas	250	—	—	—	5	38.000	45	La Carba	»	17	12	»	
158	Id.	Ayto. Sena de Luna	600	—	4	—	5	400.000	400	Parcela S. Pantano	»	18	10	Ayto. de Sena de Luna	
159										Id.					
163										Id.					
165										Id.					
158	Id.	Id.	360	—	—	—	5	100.000	150	Parcela N. Pantano	»	18	10,30	»	»
168										Id.					
159	Id.	Id.	200	—	—	—	5	75.000	200	Parcela N. Pantano	»	18	11	»	»
165										Id.					
160	Id.	Id.	360	—	—	—	5	275.000	150	Parcela E. Pantano	»	18	11,30	»	»
168										Id.					
161	Id.	Aralla de Luna	500	—	—	—	1	77.500	130	Pedroso y la Collada	»	19	10	Casa Concejo	
162	Id.	Caldas de Luna	800	—	—	—	1	150.000	100	Carrio de Abajo	»	19	11	»	
162	Id.	Id.	350	—	—	—	1	67.500	60	El Pincuejo	»	19	11,30	»	
162	Id.	Id.	300	—	—	—	1	108.500	60	El Corderil	»	19	12	»	
164	Id.	Rabanal de Luna	150	25	20	—	5	35.000	125	Todo el monte	»	17	10	»	Excepto Puerto «Las Colladas»
167	Id.	Abelgas	700	—	—	—	1	155.000	180	Filera y Caleares	»	20	10	»	
167	Id.	Id.	900	—	—	—	1	212.000	300	Forcadas y Pozos	»	20	10,30	»	

Viernes, 23 de octubre de 1987

B.O.P. Núm. 241

167	Id.	Id.	350	—	—	—	1	68.000	228	Muesa y Gorbizales	»	20	11	Casa Concejo	
167	Id.	Id.	150	—	—	—	1	46.000	200	La Sierra y otros	»	20	11,30	»	»
167	Id.	Id.	200	—	—	—	1	50.000	210	Peña Forada	»	20	12	»	»
171	Murias de Paredes	Vegapujin	700	—	—	—	5	50.000	100	Viciuende	»	18	12	»	»
178	Id.	Villanueva de Omaña	150	—	—	—	5	25.000	30	La Cabaña	»	19	12	»	»
182	Id.	Posada de Omaña	800	—	—	—	5	175.000	500	Valdeparedes	»	20	12	»	»
184	Las Omañas	Mataluenga	300	—	—	—	1	15.000	100	Todo el monte	»	17	12	»	»
215	Sta. M. ^a de Ordás	Selga de Ordás	400	—	—	—	3	40.000	50	Id.	»	18	12	»	»
216	Id.	Adrados de Ordás	300	—	—	—	5	25.000	215	Id.	»	19	12	»	»
217	Id.	Santibáñez de Ordás	400	—	—	—	50	25.000	48	Id.	»	20	12	»	»
220	San Emiliano	Riolago	600	—	—	—	1	65.000	200	P.S. Las Veigas	»	18	11	»	»
220	Id.	Id.	600	—	2	—	1	65.000	285	P.P. Lago y Corcos	»	18	11	»	»
220	Id.	Id.	—	25	—	—	1	25.000	70	Bosllave	»	18	11,30	»	»
221	Id.	Robledo de Babia	225	—	—	—	1	28.000	56	La Mata de Arrina	»	19	12	»	»
225	Id.	Villasecino	200	—	—	—	1	28.000	120	El Castro y Sobrelasfuentes	»	17	11	»	»
228	Id.	Truébano	200	—	—	—	1	28.000	100	Las Quemadas y Ampuesas	»	20	12	»	»
230	Id.	Torrestio	1.050	—	2	—	1	280.000	280	Moronero y Piornedo	»	21	11	»	»
231	Id.	San Emiliano	300	—	—	—	1	35.000	100	Todo el monte	»	21	12	»	»
239	Soto y Amio	Garaño	200	—	—	—	5	12.000	46	Id.	»	19	12	»	»
271	Orallo	Orallo	500	—	—	—	5	25.000	350	Chanos Secos	»	18	12	»	»
284	Torre del Bierzo	Santibáñez de Montes	—	80	—	—	250	50.000	600	Todo el monte	»	18	10	Ayto. de Torre del Bierzo	»
289	Id.	Fonfría, Mataveneros y Poibueno	300	—	—	—	250	50.000	2.000	Id.	»	18	10,30	»	»
308	Benuza	Lomba	200	—	—	—	5	20.000	250	El Real	»	17	10	Casa Concejo	»
311	Id.	Id.	200	—	—	—	5	20.000	250	El Real	»	17	10	Casa Concejo	»
339	Torre del Bierzo	Tremor de Abajo	300	—	—	—	5	75.000	300	Trasadiello	»	18	12	»	»
389	Puente de D. Flórez	Puente de Domingo F.	200	—	—	—	5	30.000	550	Todo el monte	»	17	10	»	»
390	Id.	Id.	200	—	—	—	5	30.000	550	Todo el monte	»	17	10	»	»
414	Toreno	Pardameza	—	40	—	—	5	48.000	40	La Braña	»	19	10	»	»
465	Cistierna	Quintana de la Peña	350	—	—	—	1	142.800	290	Todo el monte	»	17	11	»	»
478	Puebla de Lillo	San Cibrián	300	—	1	—	1	45.000	120	El Doñin	»	17	12	»	»
479	Id.	Camposolillo	450	—	—	—	1	100.000	250	Barbadillo	»	18	12	»	»
482	Id.	Puebla de Lillo	800	—	—	—	1	160.000	300	Susarón	»	19	12	»	»
605	Cubillas de Rueda	Vega de Monasterio	800	—	—	—	1	144.000	380	Todo el monte	»	17	11	»	»
607	Id.	S. Cipriano de Rueda	1.444	—	—	—	1	260.000	300	Id.	»	17	11,30	»	»
608	Valderrueda	Valcuende	200	—	—	—	5	69.600	70	Id.	»	17	10,30	»	»
612	Vega de Almanza	Vega de Almanza	150	—	70	—	1	107.880	150	Id.	»	17	11	»	»
613	Id.	Id.	150	—	70	—	1	107.880	150	Id.	»	17	11	»	»
614	Id.	Cabrera de Al.	350	20	—	—	1	145.700	200	Id.	»	17	11,30	»	»
630	Boñar	Ayto. Boñar-Felechas	200	—	—	—	1	10.000	78	Id.	»	18	12	Ayto. Boñar	»
637	Cármenes	Lavandera	300	—	—	—	1	15.000	75	La Planona y Canalón	»	18	12	Casa Concejo	»
648	Id.	Felmin	200	—	—	—	5	12.000	150	Sierro Mojón	»	19	12	»	»
669	Matallana Torio	Pardavé	300	—	—	—	5	40.000	160	Todo el monte	»	18	12	»	»
673	La Pola de Gordón	Buiza de Gordón	350	—	—	—	1	90.000	350	La Porrera y Faedo	»	17	12	»	»
677	Id.	Vega de Gordón	300	—	—	—	1	68.000	120	Las Fuentes y otros	»	18	12	»	»
678	Id.	Los Barrios de Gordón	500	—	1	—	1	250.000	260	El Collado y otros	»	19	12	»	»
690-C	Id.	Id.	350	—	1	—	1	250.000	156	La Senra	»	19	12	»	»
679	Id.	Villasimpliz	500	—	—	—	5	80.000	160	El Sellón y otros	»	20	10	»	»
679	Id.	Id.	180	—	—	—	5	60.000	100	Valgatún	»	20	10,15	»	»
682	Id.	Paradilla de Gordón	250	—	—	—	1	36.000	200	Collado Mediano y otro	»	21	12	»	»
690-A	Id.	Geras de Gordón	700	—	1	—	1	160.000	300	Meleros	»	21	13	»	»
690-A	Id.	Id.	525	—	1	—	1	105.000	221	Brañaredonda	»	21	13,30	»	»
690-B	Id.	Cabornera de Gordón	520	—	—	—	1	165.000	333	Todo el monte	»	21	11	»	»
691	Id.	La Vid	350	—	—	—	1	100.000	150	Las Lombas y otros	»	20	11	»	»
691	Id.	Ciñera	200	—	—	—	1	35.000	200	Reguera y Verciegos	»	20	12	»	»

Menos La Solana y servidumbres

Libre al ganado vecinal

Ayto. de Torre del Bierzo

Casa Concejo

Excepto zona a repoblar
Excepto lo ocupado por explotaciones mineras

Excepto zona consorciada

de Puente Villarente a Boñar y el gavión existente próximo a la iglesia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 13 de octubre de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

7498 Núm. 4801—2.600 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Transcurrido el periodo de garantía del suministro de baldosa de terrazo destinada al acerado de la Avenida del Dr. Fleming, efectuado por la Empresa "Terrazos Jorge Fernández, S. A." y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 8 de octubre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

7500 Núm. 4802—1.365 ptas.

NEGOCIADO DE URBANISMO

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1987 acordó permutar una finca propiedad de la empresa "Construcciones Jacinto García e Hijos, S. A." (antes de D.^a Angela García de Paz) con dos parcelas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de León, cuyas parcelas se describen seguidamente:

Parcela propiedad de "Construcciones Jacinto García e Hijos, S. A.", situada en la calle Pedro de Dios y Avda. de Asturias, de forma irregular, que linda: al Norte, en línea quebrada de 38,50 m. y 28 m. con terrenos de propiedad municipal; al Sur, en línea recta de 56 m. con c/ Pedro de Dios; al Este, en línea recta de 61 m., con Avda. Asturias, y al Oeste,

en línea recta de 33 m. con parcela de propiedad municipal. Superficie: 2.999 m². Valoración: 58.951.401 pesetas.

Parcelas de propiedad municipal situadas en las calles Felicidad y prolongación de Dama de Arintero:

Parcela n.º 1: De forma irregular que linda: al Norte, en línea recta de 8 m. con calle Héroes de Filipinas; al Sur, en línea recta de 22,50 metros con calle Felicidad; al Este, en línea recta de 23,20 m. con prolongación de calle Dama de Arintero, y al Oeste, en línea quebrada de 14,60 metros y 14,80 m. con otras propiedades y de 5,20 m. con calle Felicidad. Esta finca está compuesta por la agrupación de las parcelas A, B y C cuya descripción obra en el expediente. Superficie: 293,95 m². Valoración: 8.742.579 ptas.

Parcela n.º 2: De forma irregular que linda: al Norte, en línea recta de 12,95 m. con otras propiedades; al Sur, en línea quebrada de 4,82 m., 10,44 m., 4,38 m., 7,72 m. y 21,50 m. con otras parcelas y en línea recta de 2,50 m. con calle Marcial Pincerna; al Este, en línea quebrada de 3,90 m., 5,20 m., 8,60 m. y 6,75 m. con calle Felicidad, en línea quebrada de 100 metros y 28 m. con parcela municipal y 32,40 m. con prolongación de calle Dama de Arintero, y al Oeste, en línea quebrada de 7,80 m., 5,20 m., 5,75 m., 20,46 m., 15,10 m., 10 m., 10,92 metros y 58,05 m. con otras propiedades particulares. Esta finca está constituida por la agrupación de las fincas D, E y F, cuya descripción obra en el expediente. Superficie: 2.083,70 m². Valoración: 57.422.115 pesetas.

Vista la diferencia de valores, la Empresa "Construcciones Jacinto García e Hijos, S. A." deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento de León la cantidad de 7.213.293 ptas.

El expediente de permuta está expuesto al público en la Secretaría General, Negociado de Urbanismo, donde podrá ser examinado durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de octubre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

7532 Núm. 4803—5.265 ptas.

El Pleno Municipal en sesión del día 25 de septiembre de 1987 acordó ceder al Ministerio de Educación y Ciencia, de forma gratuita, la propiedad de la parcela que se describe:

Parcela n.º 10 del Polígono Eras de Renueva, de forma de trapecio de 106 m. de base y 10.000 m² de superficie, destinada a la construcción de un Centro Mixto de B.U.P. y F.P.,

que limita: al Norte y Este, con zonas peatonales; al Oeste, con Avenida de Peregrinos, y al Sur, con la parcela n.º 41. Valoración: 40.992.000 pesetas.

El expediente de cesión se expone al público en la Secretaría General, Negociado de Urbanismo, donde podrá ser examinado durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de octubre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

7533 Núm. 4804—1.755 ptas.

Ayuntamiento de Valdelugeros

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación los siguientes acuerdos relativos a la imposición y ordenación simultánea de tributos que a continuación se indican, el referido expediente permanecerá expuesto al público durante el plazo de un mes, a efectos de examen y reclamaciones, elevándose si transcurrido el plazo legal de exposición, no se hubiera formulado contra los mismos ninguna reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 189.2 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

Valdelugeros, 7 de octubre de 1987. El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE REALIZACION DE FOTOCOPIAS A PARTICULARES

Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.b) y 212.28 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación del servicio de realización de fotocopias a particulares, personas físicas o jurídicas, mediante la utilización de la máquina fotocopidora propiedad de este Ayuntamiento.

Hecho imponible

Artículo 2.º—Consistirá en la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la realización, a instancia de parte, de cuantas copias de documentos originales de propiedad privada los particulares soliciten a esta Administración.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º—La obligación de contribuir nacerá en el momento en que el particular solicite a la Administración la prestación del servicio.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º—Serán sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que, pre-

via petición, provoquen la prestación del mismo.

Exenciones y modificaciones

Artículo 5.º—Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincial a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana, Consorcio o cualquier otra Entidad en que figure el Municipio.

Base imponible

Artículo 6.º—Se tomará como base de la exacción el número de copias realizadas.

Tarifa

Artículo 7.º—Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza y sus derechos correspondientes serán los regulados en la presente tarifa:

—Por cada copia de documento original: 10 pesetas.

Artículo 8.º—El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente, se acreditarán por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Agente municipal encargado de su recaudación.

Artículo 9.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por vía de apremio.

Artículo 10.º—Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por vía de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.º—En materia de calificación de infracciones tributarias, así como de sus respectivas sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA

DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de la venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2129/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan.

Artículo cinco. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesano y de ornato y pequeño volumen.

2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y produc-

tos de alimentación envasados para su venta.

Artículo seis.—Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 16 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo siete.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho. — La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve. — La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epí-

grafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalan en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12.4, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece.—Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice

expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince.—Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos de alimentación en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo dieciséis.—Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimen-

tación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo y permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo dieciocho.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte.—Bases y tarifas.—La base de percepción se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

TARIFAS:

- 1.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por un año: 5.000 ptas.
- 2.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por meses, al mes: 500 ptas.
- 3.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por días, al día: 150 ptas.

Artículo veintiuno.—Exenciones.—Estarán exentos:

- 1.—Los repartos de cualquier producto propios de los puntos de producción a domicilio o establecimientos de los dueños o puntos de venta, siempre que tengan establecimientos para venta al detalle y paguen los impuestos correspondientes por tal concepto.
- 2.—La venta de periódicos en ambulancia.

Artículo veintiuno.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20% de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintidós.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

- 1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.
- 2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en los artículos 757 al 777 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse

efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veintitrés.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnicas sanitarias aplicables.

Artículo veinticuatro.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —3, 4, 5—, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal

Artículo 1.º.—De conformidad con el número 20 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º—Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3.º—I. Hecho imponible.—El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir.—Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.—La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º—Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Concepto	Importe mensual. Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	150
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	300
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	550
d) Locales industriales	550
e) Locales comerciales	300

Exenciones y bonificaciones

Art. 5.º—I. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno

Administración y cobranza

Art. 6.º—I. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los con-

tribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º—La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1.º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Art. 10.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 12.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza tendrá apli-

cación a partir del ejercicio de 1988 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL

T A S A S

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º—De conformidad con el número 9, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.º—Será objeto de esa exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

Obligación de contribuir

Art. 3.º—1. Hecho imponible.—La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Sujeto pasivo.—Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Primera instalación.
- Traslado de local.
- Cambio de actividad, y
- Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

Particularidades

Art. 4.º—Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto n.º 2414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5.º—Las licencias otorgadas caducarán:

- A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y
- Si después de hacer iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

Bases y tarifas

Art. 6.º—1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota de 100 por 100 anualidades de la licencia fiscal del impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. Tratándose de empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por 100 del alquiler anual.

3. Cuando se trate de Agencias, Sucursales, Delegaciones de empresas no radicadas en la localidad el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

4. La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

Pesetas

Cines
Salas de baile
Salas de variedades, cafés conciertos, music-hall y similares.	5.000
Plazas de toros; salas de boxeo, lucha
Circos

5. Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Art. 7.º—Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de 5.000 pesetas:

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial;

b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8.º—Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

Administración y cobranza

Art. 9.º—Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10.º—Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentarse en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada

del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Art. 11.—El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12.—1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 13.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 14.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 15.—Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Vigilancia

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

7322 Núm. 4805—62.725 ptas.

Ayuntamiento de
Cabreros del Río

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 20 de octubre del año en curso, el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Construcción de Casa de Cultura

en Cabreros del Río", queda éste expuesto al público por espacio de cuatro días hábiles, en las oficinas municipales, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas así lo deseen y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabreros del Río a 21 de octubre de 1987.—El Alcalde-Presidente, Miguel Nava Roldán.

**

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto de la subasta.—Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta para la contratación de las obras de "Construcción Casa de Cultura en Cabreros del Río".

Tipo de licitación.—Se fija en la cantidad de ocho millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesetas (8.484.177 pesetas) a la baja, I.V.A. incluido.

Duración del contrato.—El plazo para la ejecución de las obras será de un año, a contar de la fecha de la adjudicación.

Pagos.—Los pagos se efectuarán contra certificación de obra ejecutada, expedida por el Sr. Director de las obras.

Pliegos de condiciones y proyecto. Estarán de manifiesto en las oficinas municipales, durante los días laborables y horas de oficina.

Garantías.—La provisional será de 169.684 pesetas. La definitiva consistirá en el resultado de aplicar los porcentajes mínimos establecidos en el artículo 82 del Reglamento de Contratación al importe de la adjudicación.

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—Se verificará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial a las diecisiete horas del día siguiente al en que se cumplan diez, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones contra el Pliego de condiciones de la subasta, cuyo periodo de información pública aún no ha concluido.

En el supuesto de que éstas se produzcan, el plazo se empezará a contar desde la fecha en que éstas sean resueltas por el Pleno de este Ayuntamiento.

Crédito y autorización.—En el presupuesto municipal figura el crédito suficiente para el pago de la cantidad a que se obliga esta Entidad.

Modelo de proposición.—Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, que habita en, calle, núm., provisto del Documento Nacional de Identidad, enterado del anuncio publicado en, de fecha, y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución, por subasta, de la obra de "Construcción de Casa de Cultura en Cabreros del Río", se comprometo a su realización con sujeción estricta al proyecto, Pliego de condiciones económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador).

Cabreros del Río a 21 de octubre de 1987.—El Alcalde-Presidente, Miguel Nava Roldán.

7643 Núm. 4814—6.630 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia — número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 499/87, se tramitan autos de divorcio a instancia de Ascensión González Pérez, mayor de edad y vecina de Robles de la Valcueva, contra José Ramón de Diego e Intriago, en ignorado paradero, por medio del presente se le emplaza para que en el término de veinte días comparezca en autos personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

7512 Núm. 4808—1.560 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

D. Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 15/87 se sigue expediente de dominio a instancia de D. José Antonio Villar de Ponga, mayor de edad, casado y vecino de Ma-

drid, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

"Finca —prado de secano— en Lois, al paraje Pedrazas, polígono 1, parcela 136, superficie de 18 áreas y 75 centiáreas. Linda: Norte, Melchor Valbuena Rodríguez; Este, monte; Sur, Matías Alvarez Corral, y Oeste, monte."

"2.—Tierra en Lois al paraje Demedios", polígono 1, parcela 181, de 22 áreas y 50 centiáreas. Linda: Norte, Isabel Díez Rodríguez; Este, Castorina Muñiz García; Sur, Manuela del Blanco Alonso, y Oeste, Eugenio Díez Alvarez."

"3.—Finca —prado de secano— en Lois, al paraje Ricayo, polígono 8, parcela 1.457 a) y b), de 9 áreas y 58 centiáreas. Linda: Norte y Este, Cecilio del Blanco Fernández; Sur, herederos de Juan G.^a, y Oeste, Benedicta Fernández Muñiz."

"4.—Finca —prado secano— en Lois, al paraje Coto Argayos, polígono 1, parcela 611, de 8 áreas y 75 centiáreas. Linda: Norte y Sur, monte; Este y Oeste, Cecilio del Blanco Fernández."

"5.—Finca —prado secano— en Salamón, al paraje Canto Pelado, polígono 2, parcela 953, de 16 áreas y 22 centiáreas. Linda: Norte, M. U. P. 534; Este, Luis Díaz Alvarez; Sur, Vicente Liébana Alonso, y Oeste, María Díez Fernández."

Por el presente se cita a los ausentes: D.^a Benedicta Fernández Muñiz; D. Cecilio del Blanco Fernández; D.^a Manuela del Blanco Alonso y D. Melchor Valbuena Rodríguez, por si las mismas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación del presente puedan oponerse ante el Juzgado de Primera Instancia de Cistierna a hacer uso de su derecho si les conviniere.

Cistierna, 1 de octubre de 1987.—E/ Manuel González Suárez.—La Secretaria (ilegible).

7397 Núm. 4809—3.835 ptas.

★ ★

D. Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 130/87 se sigue expediente de dominio a instancia de don Mariano Morán Saiz y esposa, mayores de edad, vecinos de Madrid para la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta villa de la siguiente finca:

"Urbana.—En el pueblo de Aleje, municipio de Crémenes, compuesta de edificio de planta y piso, destinado a dos viviendas, con una superficie de cuarenta metros cuadrados y patio anejo, de ocho metros cuadrados, en la carretera N-621 León-Santander. Linda: derecha entrando, terreno común; iz-

quierda, Hros. de Elicinio Luis Fernández y camino; fondo, camino, y frente carretera nacional."

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en término de diez días puedan oponerse a la misma ante este Juzgado de Primera Instancia de Cistierna, a hacer uso de su derecho si les conviniere bajo apercibimientos legales.—E/ Manuel González Suárez.—La Secretaria (ilegible).

7398 Núm. 4810—2.210 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito del número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 2.283/86, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

"En León a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. Sr. D. José Lorenzo García Martín, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 2.283/86 sobre presunta estafa, en el que han intervenido como parte: Renfe y Rafael García García, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente: Sentencia: Antecedentes de hecho: 1.º Se instruye el presente juicio con motivo de que el día seis de diciembre de 1987 viajaba en el tren de Renfe en trayecto de Ponferrada a León, desprovisto del billete correspondiente por lo que el Interventor extendió boletín de percepción en ruta por importe de quinientas treinta pesetas que no constan hechos se formuló denuncia por Renfe por infracción de la legislación de Policía de Ferrocarriles.

...Resuelvo: Que debo absolver y absuelvo a Rafael García García, declarando de oficio las costas del juicio. La presente resolución puede ser recurrida en apelación para ante el Juzgado de Instrucción del partido en el acto de la notificación o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación.—La firma el Sr. Juez que la dicta".

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael García García, expido y firmo el presente en León a uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — Francisco Miguel García Zurdo. 7514

Juzgado de Distrito número tres de León

Por tenerlo así acordado S. S.^a, en juicio de faltas n.º 853/86, seguido en este Juzgado por daños en circulación, por medio de la presente se cita a José Celestino López Fernández, que fue vecino de La Magdalena, en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que comparezca en este Juzgado de Distrito núm. 3 de León, sito en c/ Arco de Animas, núm. 2, el próximo día tres de noviembre, a las doce cuarenta horas, con el fin de asistir a juicio verbal de faltas en calidad de denunciado, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes, debiendo verificarlo con los testigos, documentos, facturas y cualquier otro medio de prueba de que intente valerse.

León a 9 de octubre de 1987.—El Secretario (ilegible). 7517

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Cédula de notificación de sentencia

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas n.º 305/86, seguido en este Juzgado por apropiación indebida, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Sr. D. Ricardo Rodríguez López, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, número 305/86, seguidos por una presunta falta de apropiación indebida, habiendo sido partes: el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, Domingo Martínez Vidal, mayor de edad y vecino de Dehesas y Francisco Prada Fernández, mayor de edad y vecino de Dehesas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Francisco Prada Fernández de todos los cargos, y declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Francisco Prada Fernández, hoy en ignorado paradero, expido la presente cédula, que firmo en Ponferrada, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Enriqueta Roel Penas. 7389

Juzgado de Distrito de Cistierna

Por la presente y en virtud de lo acordado en el acta de juicio de seis de octubre de 1987, en el juicio de faltas n.º 259/87, sobre lesiones, se cita al perjudicado D. Carlos Taranilla Fernández, en ignorado paradero para el día tres de noviembre de 1987 a las diez treinta horas, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito de Cistierna (León). Y para que sirva de citación en forma legal a Carlos Taranilla Fernández hoy en ignorado paradero, expido la presente en Cistierna a trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, D. Misael León Noriega. 7486

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Don José-Carlos González Arnal, Secretario de la Admón. de Justicia del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas núm. 546/85 a que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente copiados dicen:

Sentencia número trescientos setenta y dos.—En Villafranca del Bierzo a uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. La señora doña Celia Teresa Sandes Sixto, Licenciada en Derecho, Juez susto. del Juzgado de Distrito de esta villa, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 546/85, sobre lesiones y daños por imprudencia en la circulación y habiendo sido parte, además del Ministerio Fiscal, como inculpados Eloy Alvarez Fernández, mayor de edad, vecino de Ponferrada, calle Nicomedes Martín Mateos, 5, bajo izquierda y Fernando Pedro Moreira Oliveira Alves, mayor de edad y vecino de Vigo (Pontevedra), calle Pí y Margal, 49-2.º. Con responsabilidad civil subsidiaria del representante legal de "González de la Riva, S. L." y de Manuel Armando Ferreira Da Silva Pereira. Continúan I Antecedentes de hecho y II Fundamentos de derecho.

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente de los hechos que se le imputaban a Fernando Pedro Moreira Oliveira Alves, con declaración de oficio de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de que sirva de cédula de notificación al R. C. subsidiario Manuel Armando Ferreira Da Silva Pereira y al lesionado Manuel-Alberto Pereira Da Silva, ambos en ignorado paradero, con advertencia de que

contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 24,00 horas para ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada (León), o ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo indicado.

Y para que conste expido la presente en Villafranca del Bierzo (León) a uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—José-Carlos González Arnal, Secretario Administración Justicia. 7485

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 116/87, seguida a instancia de INSS y Tesorería Gral., contra Agustina García Martínez y José Angel Rguez. García, sobre percepción indebida de pensión de orfandad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León a seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, requirase a la parte actora para que en el plazo de cuatro días, señale bienes propiedad de la empresa apremiada en los que poder hacer traba para el cobro de las cantidades que se le reclaman en el presente procedimiento o inste lo que a su derecho convenga, previéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá al cierre y archivo de las actuaciones.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—M/.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Agustina García Martínez y José Angel Rodríguez García, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 7411

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

CANAL DE AUDANZAS

Zotes del Páramo

CONVOCATORIA

Por medio de la presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas, a la Junta General Ordinaria de Otoño que se celebrará en el local de la Casa Consistorial de Zotes del Páramo, el domingo día 22 de noviembre de 1987, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda a fin de tratar y aprobar si procede el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura del acta de la reunión anterior.

2.º—Examen de la Memoria de la campaña de riego que ha de presentar el Sindicato.

3.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente, ha de presentar igualmente el Sindicato.

4.º—Aprobar si procede la dimisión del Vicepresidente de la Comunidad.

5.º—Nombramiento del Vicepresidente de la Comunidad si se aprueba la mencionada dimisión.

6.º—Nombramiento por renovación de la mitad de los Vocales del Sindicato.

7.º—Ruegos y preguntas.

Zotes del Páramo, 10 de octubre de 1987, el Presidente de la Comunidad, Francisco Antón Gil.

7492 Núm. 4811—2.405 ptas.

Comunidad de Regantes

PRESA GRANDE, CHARCO

Y P. STA. JUSTA

Barrillos de Curueño

Hallándose confeccionado el repartoderrama de este Sindicato para el presente año 1987, con las cuotas señaladas a cada partícipe, se expone al público por espacio de quince días para oír reclamaciones en la Secretaría del mismo en Barrillos de Curueño.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Barrillos de Curueño, 5 de octubre de 1987. — El Presidente, Máximo Robles.

7494 Núm. 4812—1.040 ptas.

Comunidad de Regantes

DE LA PRESA CAMPERON

Llamas de la Ribera

Se convoca a Junta General Ordinaria a todos los regantes de las aguas de dicha Comunidad a celebrar el próximo día 8 del mes de noviembre, a las trece horas en primera convocatoria, y de no haber mayoría, a las catorce horas en segunda, con el siguiente orden del día:

—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

—Examen de la memoria y cuentas.

—Presentación de instancias y solicitudes.

—Respecto al mejor aprovechamiento de las aguas.

—Canon a establecer y gastos.

—Ruegos y preguntas.

Llamas de la Ribera, 17 de octubre de 1987.—El Presidente, Gabriel García Alvarez.

7565 Núm. 4813—1.495 ptas.